

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2023

**VISTOS:** Para dar cumplimiento a la resolución recaída al **Recurso de Revisión RRA 2295/23**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **332459722001508**:

### ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459722001508**, se requirió lo siguiente:

#### Descripción clara de la solicitud de información

*“De acuerdo con lo señalado por el Director General del Instituto de Salud para el (INSABI), Juan Ferrer Aguilar, durante su comparecencia ante la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, realizada el 05 de octubre de 2022, manifestó que, en cuanto a la compra de medicamento se fortaleció institucionalmente al INSABI, al contar con el acompañamiento de organismos internacionales, como es el caso de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS, por sus siglas en inglés), de la cual, según lo manifestó el Director General a los diputados, ya no se requerirán servicios porque actualmente se cuenta con el apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría de la Función Pública (SFP), del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) y las entidades federativas, para la compra consolidada.*

*Lo anterior, derivado de que antes el mercado estaba más convulsionado a comparación de hoy y, se tenía que llamar a proveedores internacionales y esa facilidad sí la tenía la UNOPS, por lo que se realizaron acuerdos comerciales con 23 países y dichos contratos continúan; por lo anterior solicito:*

- *El número, descripción y caducidad de medicamentos que se compraron durante 2021 y 2022, derivado de los acuerdos comerciales con los 23 países.*
- *Nombre de las empresas con las que celebraron los contratos de compra consolidada, derivado de dichos acuerdos comerciales.*
- *Copia de los contratos celebrados y plazo para la compra de medicamentos.*
- *Montos de las compras consolidadas.*



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

• **Acuses de recepción de la entrega de medicamentos, así como la documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido.**

**Para mayor referencia de la declaración hecha por el Director General Juan Ferrer Aguilar, remito el vínculo electrónico de la mesa de trabajo <https://www.youtube.com/watch?v=a4uT-12nsu0> (min. 29:16, 1:36:42).”(sic)**

- II. La Unidad de Transparencia a través de **oficio INSABI-UT-0068-2023**, de fecha **27 de enero de 2023**, turno la solicitud a la **Unidad de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** que, conforme a sus funciones, pudiera contar con la información requerida.
- III. Con fecha, 10 de febrero 2023, la **Unidad de Coordinación de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

*“Al efecto se señala que de la revisión exhaustiva y razonable de los documentos existentes en el archivo de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, se derivó en el contenido del Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, para la ejecución del Proyecto de Implementación denominado “Adquisición de Medicamentos y Material de Curación”, suscrito con fecha 31 de julio de 2020, visible en la página de internet [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626390/AE\\_UNOPS\\_INSABI\\_08112020113\\_928\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626390/AE_UNOPS_INSABI_08112020113_928_1.pdf)*

*En términos del artículo V “Protección de Información” del referido Acuerdo Específico, la información derivada del mismo queda comprendida dentro de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad.*

*No obstante lo anterior, y sin que se violente la obligación de secrecía y confidencialidad antes señaladas, con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal, se informa lo siguiente:*

*Se pone a disposición del peticionario el siguiente link: <https://proyectosaludmexico.org/transparencia#item-proveedores-y-claves-contratadas-2>*

*Mismo que dirige página web de transparencia de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, y en la cual se deriva la información difundida por dicha entidad, correspondientes a las compras efectuadas al amparo del Acuerdo Específico.*

*Asimismo, se señala al peticionario la existencia de la reserva en términos de la resolución CT-INSABI-081-2022, por la que se RESERVÓ LA INFORMACIÓN POR EL PLAZO DE 18 MESES RESPECTO correspondiente a “EL CATALOGO DE CLAVES DE MEDICAMENTOS QUE SE ESTARA UTILIZANDO PARA INTEGRAR LA COMPRA CONSOLIDADA BIANUAL 2023-2024 Y*



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

EL CATÁLOGO DE CLAVES QUE ESTARAN DISPONIBLES PARA CARGAR DEMANDA POR CADA INSTITUCION EN LA PLATAFORMA DE AAMATES PARA EL EJERCICIO 2023-2024, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHO PROCESO DE COMPRA CONSOLIDADA”, documentación a la cual corresponde la que es objeto de la solicitud de información con número de folio 332459722001508.

**Resolución que resulta visible en el link**  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759770/CT-INSABI-081-2022.PDF>.

*Sin otro particular envío a usted un cordial saludo.”(sic)*

- IV. La Unidad de Transparencia a través de **oficio INSABI-UT-0069-2023**, de fecha **27 de enero de 2023**, turno la solicitud a la **Coordinación de Programación y Presupuesto** que, conforme a sus funciones, pudiera contar con la información requerida.
- V. Con fecha, 07 de febrero 2023, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** mediante **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

*“En relación con el oficio **INSABI-UT-0069-2023**, recibido por correo electrónico, mediante el cual se pide dar atención a la solicitud de información del **Folio 332459722001508**, con el presente y para dar cumplimiento a dicha solicitud, se envía lo siguiente:*

*Oficio **INSABI-UCNAF-CPP-00410-2023** (en archivo Word y PDF) de la Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP), con el cual se anexa el oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DC-021-2023** (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Contabilidad con el que informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en la dirección, no se localizó la información solicitada.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo.” (sic)*

- VI. La Unidad de Transparencia a través de **oficio INSABI-UT-0368-2023**, de fecha **27 de enero de 2023**, turno la solicitud a la **Coordinación de Financiamiento** que, conforme a sus funciones, pudiera contar con la información requerida.
- VII. Con fecha, 08 de febrero 2023, la **Coordinación de Financiamiento** mediante **Correo electrónico Institucional**, brindó contestación en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las Unidades Administrativas que la conforman, se identificó la siguiente información, relativo a la documentación comprobatoria del recurso ejercido, por los pagos realizados al organismo*



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

intergubernamental la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS):

PROVEEDOR	CALIFICADOR INSUMO	MONTO	SUBCUENTA	AÑO
Unites Nations Office for Projects Services	UNOPS – Proyecto Adquisición de medicamento y material de curación	\$5,976,168,938.00	D)	2022
		\$16,064,377,867.97		2021

Ahora bien, de conformidad con el artículo 127 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como por el criterio vigente de interpretación **08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Capítulo 5. Tipos de Respuesta a las SAIP y a las SARCO, y su atención, inciso i), del Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales para el INSABI y FONSABI; esta Coordinación de Financiamiento, pone a **consulta directa** de la persona solicitante la documentación justificativa y comprobatoria relativa a su solicitud. La cual estará disponible a partir del primer día hábil siguiente a que la Unidad de Transparencia notifique la respuesta a la persona solicitante, durante un periodo de quince días hábiles, en un horario de 9:30 a 15:00 horas, en las oficinas de esta Coordinación ubicadas en la calle Gustavo E. Campa No. 54, Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.." (sic)

**VIII.** La Unidad de Transparencia del INSABI, dio respuesta mediante oficio **INSABI-UT-0748-2023** de fecha 17 de febrero del año en curso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud, se hace de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico (UCNAMÉD)**, a la **Coordinación de Programación y Presupuesto (CPP)** y a la **Coordinación de Financiamiento (CF)** unidades administrativas que en razón de las funciones que realizan pudieran contar con la información solicitada; por lo que se adjunta, **Correo Electrónico Institucional, dos archivos en formato PDF, así como la Consulta Directa que se llevara a cabo del 20 de febrero al 3 de**



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

**marzo de 2023, en un horario de 09:30 a 15:00 horas, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado.**

FEBRERO				
L	M	M	J	V
20 09:30 a 15:00 horas	21 09:30 a 15:00 horas	22 09:30 a 15:00 horas	23 09:30 a 15:00 horas	24 09:30 a 15:00 horas
27 09:30 a 15:00 horas	28 09:30 a 15:00 horas			

MARZO				
L	M	M	J	V
		1 09:30 a 15:00 horas	2 09:30 a 15:00 horas	3 09:30 a 15:00 horas

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)*

### Recurso de Revisión

**IX.** Con fecha 02 de marzo de 2023, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del **Recurso de Revisión RRA 2295/23**, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

**X.** El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

***"Me inconformo debido a que la información proporcionada por el sujeto obligado, no corresponde con lo requerido, además, por lo que reitero mi solicitud inicial, además me inconformo por la reserva del CATALOGO DE CLAVES DE MEDICAMENTOS QUE SE ESTARA UTILIZANDO PARA INTEGRAR LA COMPRA CONSOLIDADA BIANUAL 2023-2024 Y EL CATÁLOGO DE CLAVES QUE ESTARAN DISPONIBLES PARA CARGAR DEMANDA POR CADA INSTITUCION EN LA PLATAFORMA DE AAMATES PARA EL EJERCICIO 2023-2024, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHO PROCESO DE COMPRA CONSOLIDADA." (sic)***

**XI.** En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, y en vía de alegatos la **Unidad de Transparencia**, se pronunció en los términos siguientes:

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

“Esta Unidad de Transparencia es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 2295/23, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia a través de oficios **INSABI-UT-0961-2023, INSABI-UT-0962-2023 e INSABI-UT-0963-2023** de fecha 06 de marzo del año en curso, hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a la Coordinación de Programación y Presupuesto y a la Coordinación de Financiamiento**, respectivamente, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitieran sus consideraciones al respecto, y estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

#### **Razón de la interposición**

**“Me inconformo debido a que la información proporcionada por el sujeto obligado, no corresponde con lo requerido, además, por lo que reitero mi solicitud inicial, además me inconformo por la reserva del CATALOGO DE CLAVES DE MEDICAMENTOS QUE SE ESTARA UTILIZANDO PARA INTEGRAR LA COMPRA CONSOLIDADA BIANUAL 2023-2024 Y EL CATÁLOGO DE CLAVES QUE ESTARAN DISPONIBLES PARA CARGAR DEMANDA POR CADA INSTITUCION EN LA PLATAFORMA DE AAMATES PARA EL EJERCICIO 2023-2024, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHO PROCESO DE COMPRA CONSOLIDADA.” (sic)**

4. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Financiamiento**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 08 de marzo de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Sobre el particular, con fundamento en lo previsto en Capítulo 10 denominado “Atención a los Recursos de Revisión y Atención a las Resoluciones del órgano garante”, del “Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar”, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Financiamiento y de cada una de



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

las Unidades que la conforman, no se identificó información adicional, por lo que en ese sentido, se reitera la respuesta proporcionada en la solicitud inicial, consistente en:

*“Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Financiamiento y de las Unidades Administrativas que la conforman se identificó la siguiente información, relativo a la documentación comprobatoria del recurso ejercido, por los pagos realizados al organismo intergubernamental la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS):*

PROVEEDOR	CALIFICADOR INSUMO	MONTO	SUBCUENTA	AÑO
Unites Nations Office for Projects Services	UNOPS – Proyecto Adquisición de medicamento y material de curación	\$5,976,168,938.00	D)	2022
		\$16,064,377,867.97		2021

Ahora bien, de conformidad con el artículo 127 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como por el criterio vigente de interpretación **08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Capítulo 5. Tipos de Respuesta a las SAIP y a las SARCO, y su atención, inciso i), del Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales para el INSABI y FONSABI; esta Coordinación de Financiamiento, pone a **consulta directa** de la persona solicitante la documentación justificativa y comprobatoria relativa a su solicitud. La cual estará disponible a partir del primer día hábil siguiente a que la Unidad de Transparencia notifique la respuesta a la persona solicitante, durante un periodo de quince días hábiles, en un horario de 9:30 a 15:00 horas, en las oficinas de esta Coordinación ubicadas en la calle

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

*Gustavo E. Campa No. 54, Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX".(sic)*

5. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 13 de marzo de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con el oficio **INSABI-UT-0962-2023** recibido por correo electrónico, mediante el cual solicita la atención del Recurso de Revisión **RRA 2295/23**, con el presente y para dar cumplimiento a lo requerido, se envía lo siguiente:*

*Oficio **INSABI-UCNAF-CPP-DC-103-2023** (en archivo Word y PDF) de la Dirección de Contabilidad, con el que se proporciona información relativa al requerimiento citado.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)*

6. En atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, mediante Correo Electrónico Institucional de fecha 13 de marzo de 2023, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al efecto se señala que de la revisión exhaustiva y razonable de los documentos existentes en el archivo de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a fin de que la Unidad a su cargo, esté en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en los artículos 130, párrafo cuarto, 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 129 párrafo inicial de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ratifica la respuesta emitida con fecha 10 de febrero de 2023, ya que la solicitud planteada por el peticionario, remite al contenido del Acuerdo Específico entre el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, para la ejecución del Proyecto de Implementación denominado "Adquisición de Medicamentos y Material de Curación", suscrito con fecha 31 de julio de 2020, visible en la página de internet [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626390/AE\\_UNOPS\\_INSABI\\_08112020113928\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/626390/AE_UNOPS_INSABI_08112020113928_1.pdf)*

*En términos del artículo V "Protección de Información" del referido Acuerdo Específico, la información derivada del mismo queda comprendida dentro de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad.*

*No obstante lo anterior, y sin que se violente la obligación de secrecía y confidencialidad antes señaladas, con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a*



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

la Información Pública y de conformidad con el artículo 129 de la Ley Federal, se informa lo siguiente:

Se pone a disposición del peticionario el siguiente link:  
<https://proyectosaludmexico.org/transparencia#item-proveedores-y-claves-contratadas-2>

Mismo que dirige página web de transparencia de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, y en la cual se deriva la información difundida por dicha entidad, correspondientes a las compras efectuadas al amparo del Acuerdo Específico.

Asimismo, se señala al peticionario la existencia de la reserva en términos de la resolución **CT-INSABI-081-2022**, por la que se **RESERVÓ LA INFORMACIÓN POR EL PLAZO DE 18 MESES RESPECTO** correspondiente a "EL CATALOGO DE CLAVES DE MEDICAMENTOS QUE SE ESTARA UTILIZANDO PARA INTEGRAR LA COMPRA CONSOLIDADA BIANUAL 2023-2024 Y EL CATÁLOGO DE CLAVES QUE ESTARAN DISPONIBLES PARA CARGAR DEMANDA POR CADA INSTITUCION EN LA PLATAFORMA DE AAMATES PARA EL EJERCICIO 2023-2024, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON DICHO PROCESO DE COMPRA CONSOLIDADA", documentación a la cual corresponde la que es objeto de la solicitud de información con número de folio 332459722001508.

**Resolución que resulta visible en el link**  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/759770/CT-INSABI-081-2022.PDF>.  
Al efecto de lo solicitado por la autoridad requirente, se reiteran los argumentos expresados en la prueba de daño que justificó la solicitud de reserva de la información objeto de la resolución **CT-INSABI-081-2022**:

### **"...1. JUSTIFICACIÓN**

Hago referencia al oficio 700.2020.0139, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante el cual la Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó que el Instituto de Salud para el Bienestar tuviera a su cargo la compra consolidada de medicamentos y material de curación que sean requeridos por la Administración Pública Federal, garantizando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 134º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se considera que en el caso de la información solicitada que actualiza los supuestos de clasificación de la información, en la modalidad de RESERVADA y por lo tanto se aplica la prueba de daño correspondiente.

### **2. FINALIDAD DE PRESERVAR LA INFORMACIÓN**

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

*El informar sobre las el catálogo de las claves de medicamentos, material de curación y demás insumos correspondientes a la compra consolidada bianual referente a los años 2023-2024, se deben clasificar como información reservada pues la divulgación de su contenido pone en riesgo el proceso de compra consolidada, afectando el cumplimiento de la obligación de que la misma se realice garantizando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, cantidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 134° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por ende, puede llegar a afectar el proceso de abasto; supuesto que se actualiza en lo dispuesto por los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), mismos que se transcriben a continuación:*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. a VII. ...*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. a XIII. ...*

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. a VII. ...*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*IX. a XIII ...*

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información:*

*I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*

*II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*

*III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*

*IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

Ahora bien, el artículo Trigésimo tercero para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, señala que el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Lineamientos, a continuación, se desarrollan las fracciones:

**I. SE DEBERÁ CITAR LA FRACCIÓN Y, EN SU CASO, LA CAUSAL APLICABLE DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL, VINCULÁNDOLA CON EL LINEAMIENTO ESPECÍFICO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y, CUANDO CORRESPONDA, EL SUPUESTO NORMATIVO QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA;**

Es procedente el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus homólogos 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que fueron citados textualmente.

**II. MEDIANTE LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DEMOSTRAR QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA GENERARÍA UN RIESGO DE PERJUICIO Y, POR LO TANTO, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE ESTE ÚLTIMO REBASA EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA RESERVA;**

Con el objeto de dar un amplio cumplimiento a este punto, se expone lo siguiente:







*Como se describió en los puntos A y B, las claves de medicamentos e insumos, así como los documentos relacionados con éstos, al constituir un eslabón en el proceso deliberativo de compra nacional e internacional de medicamentos y material de curación, tienen relación directa con éste.*

**D. QUE CON SU DIFUSIÓN SE PUEDA LLEGAR A INTERRUMPIR, MENOSCABAR O INHIBIR EL DISEÑO, NEGOCIACIÓN, DETERMINACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A DELIBERACIÓN:**

*Al dar a conocer la información solicitada (claves de medicamentos e insumos) se puede llegar a menoscabar el desarrollo, negociación y proceso de compra general, pudiendo llegar a presentarse fenómenos que afecten el objeto final del proyecto, tales como la especulación de precios, ventajas y/o desventajas hacia ciertos proveedores, afectando el funcionamiento del libre mercado.*

*De esta forma, la difusión de los precios de referencia y las claves de medicamentos e insumos de cualquier documento relacionado con éstos, es un elemento que menoscaba el objeto principal del Acuerdo Específico, por lo que se refiere a Precio y oportunidad:*

*La compra de medicamentos y material de curación se llevará a cabo "...a través de mecanismos que proporcionen las mejores condiciones disponibles al INSABI en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables".*

**III. SE DEBE DE ACREDITAR EL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS JURÍDICO TUTELADO DE QUE SE TRATE;**

*El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, se expresa a través de dos procesos:*

a) *Proceso de compra: al ser un proceso no concluido, cuyas etapas no son definitivas y, por tanto, el proceso total no es concluyente, la divulgación de información de cualquiera de sus fases, puede causar fallas en su implementación y operación, afectando la consecución de sus objetivos finales.*

b) *Proceso de abasto: al producirse fallas en el proceso de compra, necesariamente conlleva consecuencias en el proceso de distribución, pudiendo manifestarse incluso, atraso en el abasto y/o desabasto, así como la generación de una manipulación en los precios de insumos solicitados.*

*La afectación del proceso de compra y de abasto de medicamentos y material de curación vulnera a su vez, el derecho humano a la salud, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:*



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

**ARTÍCULO 40.-**

**“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN. LA LEY DEFINIRÁ UN SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA EXTENSIÓN PROGRESIVA, CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y GRATUITA DE LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON SEGURIDAD SOCIAL”.**

**IV. PRECISAR LAS RAZONES OBJETIVAS POR LAS QUE LA APERTURA DE LA INFORMACIÓN GENERARÍA UNA AFECTACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ELEMENTOS DE UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE**

a) *La divulgación de la información solicitada (claves de medicamentos e insumos) representa un riesgo real, el cual se materializa en la afectación a las negociaciones de precios.*

b) *El riesgo es demostrable, pues el libre mercado opera en razón de la información disponible en los procesos de oferta y demanda; por lo que la divulgación de la información puede causar ventajas y desventajas entre los diversos posibles proveedores de medicamentos y material de curación a nivel internacional (asimetrías de información).*

c) *El riesgo es identificable pues se materializa en hechos concretos tales como: especulación de precios, acaparamiento de mercancías, fallos en las negociaciones, afectación a las condiciones de mejor precio y oportunidad, entre las más importantes.*

**V. EN LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO.**

a) *Derivado del análisis del caso en los puntos que anteceden, la circunstancia de modo se expresa en la afectación a las negociaciones nacionales e internacionales de compra consolidada con los diversos proveedores.*

b) *La circunstancia de tiempo se manifestaría al momento de dar a conocer la información solicitada.*

c) *La circunstancia de lugar se manifiesta en el proceso general de compra nacional como internacional consolidada para el periodo bianual 2023-2024.*

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

**VI. DEBERÁN ELEGIR LA OPCIÓN DE EXCEPCIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE MENOS LO RESTRINJA, LA CUAL SERÁ ADECUADA Y PROPORCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y DEBERÁ INTERFERIR LO MENOS POSIBLE EN EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*En ese sentido, atendiendo el principio de proporcionalidad, se solicita al Comité de Transparencia del INSABI, la clasificación de la información, por un periodo de 18 meses, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho al Acceso de la Información Pública...*

*Sin otro particular envío a usted un cordial saludo.”(sic)*

### **Cumplimiento de Recurso de Revisión**

**XII.** Mediante sesión celebrada en fecha **30 de marzo de 2023**, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la que **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

*Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de los numerales 1 (número/clave y descripción de los medicamentos adquiridos), 2 (nombre de las empresas/proveedores) y 4 (montos de las compras consolidadas), por lo que hace al año 2021 y al primer semestre del año 2022.*

*Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida mediante los puntos 1 (caducidad de los medicamentos), 3 y 5, respecto a todo del período de interés de la persona recurrente, es decir, de los años 2021 y 2022.*

*Al respecto, cabe señalar que, en caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan información susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en los artículos 108, 118 y 140 de la citada Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de las CLABE Interbancarias y números de cuenta contenidos en la documentación justificativa y comprobatoria que brinda respuesta al numeral 6 de la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal; y, asimismo, apruebe la elaboración de las versiones públicas correspondientes.”(sic)*

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

- XIII. En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios **INSABI-UT-1502-2023, 2023, INSABI-UT-1503-2023, INSABI-UT-1504-2023, INSABI-UT-1505-2023, INSABI-UT-1506-2023 e INSABI-UT-1507-2023** hizo del conocimiento a la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico**, a la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto**, a la **Coordinación de Distribución y Operación**, a la **Coordinación de Programación y Presupuesto**, a la **Coordinación de Financiamiento** y a la **Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales** respectivamente, la instrucción de acatar la resolución emitida por ese Órgano Garante, en la que **MODIFICA** la respuesta emitida por parte de este Instituto de Salud para el Bienestar, las cuales se pronunciaron en los términos siguientes:
- XIV. En respuesta, la **Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 14 de abril de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Por medio del presente y en atención al oficio No. **INSABI-UT-1507-2023**, de fecha 12 de abril del presente, en que refiere a proporcionar información y documentación soporte para brindar atención a la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **2295/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722001508**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar, e instruirle a efecto de que:*

*Al respecto se integra la respuesta por parte de la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales a través del oficio No. **INSABI-UCNAMEM-CEMPE-243-2023**, se integra al presente." (sic)*

- XV. En respuesta, la **Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 18 de abril de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Derivado de lo anterior, se le hace de conocimiento que en cumplimiento a lo solicitado se realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, de la cual se ha concluido que:

En cuanto a que "Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de los numerales 1 (número/clave y descripción de los medicamentos adquiridos), 2 (nombre de las empresas/proveedores) y 4 (montos de las compras consolidadas), por lo que hace al año 2021 y al primer semestre del año 2022", los cuales corresponden a los siguientes:

"1. Número, descripción y caducidad de los medicamentos que se compraron durante los años 2021 y 2022, derivado de los acuerdos comerciales con 23 países."

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

"2. Nombre de las empresas con las que celebraron los contratos de compra consolidada, derivado de los acuerdos comerciales referidos".

"4. Montos de las compras consolidadas."

Tenemos que la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, encontró cero registros de la información solicitada.

2. Ahora en cuanto a que "Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida mediante los puntos 1 (caducidad de los medicamentos), 3 y 5, respecto a todo del período de interés de la persona recurrente, es decir, de los años 2021 y 2022", de la cual refiere en específico a lo siguiente:

"1. Número, descripción y caducidad de los medicamentos que se compraron durante los años 2021 y 2022, derivado de los acuerdos comerciales con 23 países".

"3. Copia de los contratos celebrados y plazo para la compra de medicamentos."

"5. Acuses de recepción de la entrega de medicamentos."

Tenemos que la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto, encontró cero registros de la información solicitada.

Agradeciendo de antemano su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

**XVI.** En respuesta, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 25 de abril de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"En relación con la **Resolución de Cumplimiento** del Recurso de Revisión **RRA 2295/23** interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud **332459722001508**, por este conducto le reenvío el correo al calce, mediante el cual la Dirección de Contabilidad comunica que, respecto de la solicitud de **modificación de respuesta** de la resolución emitida en el Recurso de Revisión antes mencionado, la Coordinación de Programación y Presupuesto no es competente para hacer modificación alguna en la respuesta solicitada.*

*Sin otro particular, le envío un cordial saludo." (sic)*

**XVII.** En respuesta, la **Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 27 de abril de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

*"Hago referencia a su correo de fecha 12 de abril de 2023, correlativa al número de oficio **INSABI-UT-1502-2023**, por el que se notifica el cumplimiento de la resolución del Recurso*

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

de Revisión con número de expediente **RRA 2295/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número de folio 332459722001508.

Al efecto se señala que de la revisión exhaustiva y razonable de los documentos existentes en el archivo de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a fin de que la Unidad a su cargo, esté en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en los artículos 130, párrafo cuarto, 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 129 párrafo inicial de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite la información proporcionada por la Coordinación de Abasto..

Sin otro particular envío a usted un cordial saludo." (sic)

**XVIII.** En respuesta, la **Coordinación de Financiamiento** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 02 de mayo de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Me refiero a su oficio **INSABI-UT-1506-2023**, mediante el cual hace del conocimiento de esta Coordinación de Financiamiento la resolución de cumplimiento en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 2295/23**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459722001508**, en la que el pleno del INAI, estimó procedente **modificar** la respuesta formulada por este sujeto obligado:

Con base en el estudio previamente efectuado, este Instituto determina procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado e instruirle a efecto de que: \* Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida a través de los numerales 1 (número/clave y descripción de los medicamentos adquiridos), 2 (nombre de las empresas/proveedores) y 4 (montos de las compras consolidadas), por lo que hace al año 2021 y al primer semestre del año 2022. \*Realice una nueva búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información que le fue requerida mediante los puntos 1 (caducidad de los medicamentos), 3 y 5, respecto a todo del período de interés de la persona recurrente, es decir, de los años 2021 y 2022. Lo anterior, en la totalidad de unidades administrativas competentes para conocer de la misma, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, a la Coordinación de Distribución y Operación, a la Coordinación de Programación y Presupuesto, a la Coordinación de Financiamiento, a la Coordinación de Optimización y Procesos del Abasto y a la Coordinación de Equipamiento Médico y Proyectos Especiales; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda. Al respecto, cabe señalar que, en caso de que los documentos que brinden respuesta a la solicitud contengan información susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113 de la Ley Federal, el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al procedimiento previsto en los artículos 108, 118 y 140 de la citada Ley Federal y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. \*En ese supuesto, previa entrega a la persona recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y a la adecuada



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

protección de la información clasificada, además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Organismo Garante. \*Emita, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de las CLABE Interbancarias y números de cuenta contenidos en la documentación justificativa y comprobatoria que brinda respuesta al numeral 6 de la solicitud, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal; y, asimismo, apruebe la elaboración de las versiones públicas correspondientes."...(sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en el Capítulo 10, fracciones X, XI, XII y XIII denominado "Atención a los Recursos de Revisión y Atención a las Resoluciones del órgano garante", del "Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales del Instituto de Salud para el Bienestar y del Fondo de Salud para el Bienestar, hago de su conocimiento que, después de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Financiamiento, se identificó la siguiente información:

Ahora bien, de conformidad con el artículo 127 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, así como por el criterio vigente de interpretación **08/17** del Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y del Capítulo 5. Tipos de Respuesta a las SAIP y a las SARCO, y su atención, inciso i), del Procedimiento para Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales para el INSABI y FONSABI; esta Coordinación de Financiamiento, pone a **consulta directa** de la persona solicitante la documentación justificativa y comprobatoria relativa a su solicitud (correspondiente a cartas de instrucción, oficios de solicitud de pago, comprobantes SPEI y facturas) . La cual estará disponible a partir del primer día hábil siguiente a que la Unidad de Transparencia notifique la respuesta a la persona solicitante, durante un periodo de quince días hábiles, en un horario de 9:30 a 15:00 horas, en las oficinas de esta Coordinación ubicadas en la calle Gustavo E. Campa No. 54, Guadalupe |, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX".

PROVEEDOR	CALIFICADOR INSUMO	MONTO	SUBCUENTA	AÑO
Unites Nations Office for Projects Services	UNOPS – Proyecto Adquisición de medicamento y material de curación	\$5,976,168,938.00	D)	2022
		\$16,064,377,867.97		2021

Aunado a lo anterior, solicito su amable intervención, a efecto de que la versión pública de los documentos descritos en el párrafo anterior, esto para efectos de que se sometan ante el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar para su aprobación, esto con fundamento en los artículos artículo 116 de la Ley General de Transparencia y



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

*Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por contener información confidencial referente a datos personales correspondientes a: clave interbancaria y cuenta."*

*Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.*

**XIX.** En respuesta, la **Coordinación de Distribución y Operación** mediante **Correo Electrónico** Institucional de fecha 04 de mayo de 2023, brindó respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; después de una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos de la Coordinación de Distribución y Operación, y con fundamento en el Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, derivado de la información requerida y acorde a las funciones y atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se declara la incompetencia de lo solicitado por el particular acorde a las atribuciones siguientes.

- I. Coordinar la **distribución de los insumos** requeridos para los Programas Nacionales de Vacunación y campañas especiales que incidan en el ámbito de atribuciones del INSABI, conforme a los instrumentos jurídicos que al efecto haya suscrito con las instituciones integrantes del Sistema y **supervisar el arribo de dichos productos a las unidades almacenarias del Sistema;**
- II. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la **recepción, almacenamiento y distribución de los medicamentos** y demás insumos para la salud de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social que se adquieran en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, se realice conforme a las normas y procedimientos establecidos para la optimización de los servicios del nivel central; 24
- III. Coordinar, en los casos que así le corresponda al INSABI, en términos de los instrumentos jurídicos que haya celebrado con las instituciones integrantes del Sistema, que la revisión para la emisión **de altas de almacén a las remisiones de entrega de los contratos y/o pedidos por bienes recibidos, se otorguen y realicen con las herramientas tecnológicas** que al efecto se definan;
- IV. Coordinar la **verificación del cumplimiento a las obligaciones contractuales por parte de los proveedores adjudicados para el suministro de medicamentos y demás insumos para la salud** de consumo destinados a la atención para las personas sin seguridad social, e informar los resultados de dicha verificación a la Coordinación de Abasto, generando, cuando así corresponda, los informes de incumplimiento de proveedores;

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

- V. Coordinar que el personal a su cargo participe en la recepción de los pedidos programados que deban efectuar los proveedores en los almacenes convenidos, vigilando sistemáticamente el grado de cumplimiento de cada proveedor;
- VI. **Administrar los contratos que se formulan bajo el esquema de suministro y mantenimiento de inventarios**, verificando el cumplimiento en la entrega de los bienes y servicios contratados por parte de los proveedores adjudicados e informar a la Coordinación de Abasto respecto de los incumplimientos que se presenten;
- VII. Coordinar la determinación de **necesidades de los servicios de transporte** de carga y paquetería que se requieren para la distribución de los medicamentos y demás insumos para la salud de consumo necesarios para la atención de las personas sin seguridad social, de los Almacenes Centrales a las diversas unidades almacenarías del Sistema, a efecto de que se realicen los procesos de contratación correspondientes, y
- VIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos a su cargo

Por lo que no se encuentra dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones de esta Coordinación Distribución y Operación, y toda vez que, esta coordinación lleva acabo los convenios de colaboración con las Entidades Federativa y son a sus almacenes centrales en donde realizan la recepción del insumo, y son estos últimos quienes tienen las caducidades de los mismo, por lo tanto dichos documentales, no obran en los archivos de esta Unidad Administrativa por las razones anteriormente expuestas.

En ese tenor informo que ésta Coordinación no lleva acabo la compra de los medicamentos, por lo que no se cuenta con esa información.

Por lo que se solicita a éste órgano garante dar por cumplida lo requerido a esta Unidad Administrativa por las razones ya vertidas con antelación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo." (sic)

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Financiamiento** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**"Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

**"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

**"Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

**"Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

*"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en la que se testó: CLABE Interbancarias y números de cuenta contenidos en la documentación justificativa y comprobatoria, por considerarse **confidencial**.

**TERCERO.** La **Coordinación de Financiamiento**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública documentación justificativa y comprobatoria, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: CLABE Interbancarias y números de cuenta, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

• **CLABE INTERBANCARIA**

La clave que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

• **NÚMERO DE CUENTA**



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

El número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, de las personas físicas, la información que testó la **Coordinación de Financiamiento**, en el documento que se somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en la versión pública puesta a disposición por la **Coordinación de Financiamiento**, en la que se clasificó como confidencial los datos descritos.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia  
CT-INSABI-050-2023

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

(Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.



2023  
Francisco  
VILLA

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Cumplimiento al Recurso de Revisión: **RRA 2295/23**  
Solicitud de Información: **332459722001508**

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HUBERTO BLANCO PEDRERO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL  
BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-050-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA **08 DE MAYO DE 2023**.